

Dec. No. 591, nombra al señor Faustino Aquiles Guevara, Agregado a la Embajada de la República en Francia.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 591

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Señor Faustino Aquiles Guevara, queda designado Agregado a la Embajada de la República Dominicana en París, Francia.

Art. 2.— El Señor Faustino Aquiles Guevara, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 592, otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9603. del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 592

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

Porfirio Dantes-Castillo Soto, Oscar Guillermo Prince Gerardo, Héctor Alejandro Andújar Saviñón, Abel Antonio Bernardo Medina Medina, Ramón Eusebio Cueto, Joaquin Armando Ortega González, José de Jesús Gómez Hernandez, Freddy de Jesús Gómez Alba, José Antonio Pérez Jiménez y Samuel Armando de Moya García.

INGENIERO ELECTROMECHANICO:

Mario Emilio Lulo Fondeur y Pedro Ygnacio Almonte Martínez.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Manuel Casimiro Caraballo Núñez, Eduardo Armando Santana Pereyra, Abel Euclides Aybar Aybar, Margarito Sánchez, José Manuel Guerra Germán y Salvador Arnulfo Gomez Ortega.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Angel Antonio Sosa Soto.

INGENIERO AGRONOMO:

Pedro Julio Fernández Adames.

AGRIMENSOR:

José Bolívar Clemente Peña.

ARQUITECTO:

Nelson Agustín Rodríguez Rodríguez y Fernando García Crespo.

ABOGADO:

Abel Alfonso Pérez Mirambeaux, Antonio Belisario Sánchez Valdez, Salvador Ramos, Adriano Ruiz, Jose Manuel Melo Melo, Héctor Claudino Arias Bustamante, Luis Adolfo Martín García Camilo, Yesmin Elizabeth Abud Eder y Angel Rafael Antonio Adames Marcial.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Angela Hortensia Erickson Méndez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Teodoro Romano Mota.

Art. 2.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 593, que modifica el Decreto No. 792 del año 1979.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 593

CONSIDERANDO que es conveniente incentivar la diversificación de la industria nacional, y dentro de esta concepción merece especial estímulo la instalación de industrias procesadoras y enlatadoras de pescado, la cual es parte importante del proceso de desarrollo económico y social del país;

CONSIDERANDO que el país cuenta con la tecnología adecuada para la diversificación industrial, y que ésta contribuye a mejorar la oferta de productos en el mercado interno, a la generación de empleos y al ahorro de divisas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 1ro. del Decreto No. 792, de fecha 3 de abril de 1979, para que en lo adelante el Renglón No. 10 de dicho artículo rija de la siguiente manera: